

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 15034 y anexos del Juez Decimoprimerero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León.	35412-MINTER
Oficio 13728/2020 y anexos de la Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato.	39273-MINTER

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Juez Decimoprimerero y de la Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencias en León e Irapuato, por medio de los cuales devuelven los despachos número 925/2020 y 927/2020, respectivamente, librados en los autos del presente asunto. Ahora bien, en relación a los despachos antes referidos, se advierte lo siguiente:

1. En relación a las constancias que integran la comunicación oficial remitida por el Juez Decimoprimerero de la entidad, las documentales dirigidas a los municipios de Ocampo, San Felipe y Purísima del Rincón, todos del Estado de Guanajuato, mediante las cuales se les notificó el auto de veinticuatro de septiembre del referido año, así como el oficio **SGA/MOKM/288/2020**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal que contiene la transcripción de los puntos resolutivos recaídos en la presente acción de inconstitucionalidad, fueron enviadas mediante *estafeta*, omitiendo así la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del citado despacho requiere de la constancia de notificación y de la razón actuarial respectiva que se haga **mediante oficio** dirigido a los municipios a notificar; requisitos que no se cumplieron en la diligencia de notificación.
2. En cuanto a las razones actuariales elaboradas por la Actuaría adscrita al Juzgado Décimo de Distrito de la referida entidad, en éstas se hace constar la notificación mediante *correo electrónico* del auto de veinticuatro de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

septiembre de dos mil veinte, así como del oficio **SGA/MOKM/288/2020**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal que contiene la transcripción de los puntos resolutiveos recaídos en la presente acción de inconstitucionalidad a los municipios de Abasolo, Pueblo Nuevo, Salamanca y Romita, todos del Estado de Guanajuato, omitiendo también la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del citado despacho requiere de la constancia de notificación y de la razón actuarial respectiva que se haga **mediante oficio** dirigido a los municipios a notificar; requisitos que no se cumplieron en la diligencia de notificación.

En consecuencia, se requiere a los Juzgados Décimo y Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Irapuato y León, respectivamente, notifiquen de manera inmediata el auto de veinticuatro de septiembre del año en curso, el oficio **SGA/MOKM/288/2020** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como el presente auto; solicitando, **remitan las constancias de notificación y la razones actuariales respectivas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta fórmese el tomo II.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷, del **Acuerdo General número 8/2020**⁸, y del Punto Quinto⁹ del **Acuerdo General número 14/2020**¹⁰, así como de lo dispuesto en el **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020** antes precisado.

Notifíquese. Por lista y por MINTER a los Juzgados Décimo y Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Irapuato y León.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de veinticuatro de septiembre del año en curso, así como del oficio **SGA/MOKM/288/2020**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal a los Juzgados Décimo y Decimoprimeros de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Irapuato y León, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio, a los municipios que les conciernen atendiendo a la jurisdicción que les corresponde, en sus residencias oficiales de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de

⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ Del veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁶ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los despachos números **62/2021** (Juzgado de Distrito en Irapuato) y **63/2021** (Juzgado de Distrito en León), en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **88/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

KPFR/LATF 7

¹⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

